

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 085-2005.- Autorizan viaje de funcionario para participar en evento sobre política monetaria en América Latina que se realizará en Argentina **301608**
Circ. N° 015-05-BCRP.- Índice de reajuste diario a que se refiere el Art. 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de octubre de 2005 **301608**

J N E

Res. N° 291-2005-JNE.- Relación de integrantes de Jurados Electorales Especiales para el Referéndum para la Conformación de Regiones y la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales **301609**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 952-2005-JEF/RENIEC.- Incorporan servicios registrales civiles que brindará el RENIEC en el Texto Único de Procedimientos Administrativos **301610**

UNIVERSIDADES

Res. N° 0156-2005-UH.- Aprueban Texto Único Ordenado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión y Tasas Educativas 2005 **301617**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSUCODE

Res. N° 862/2005.TC-SU.- Sancionan a Salaricisa Ingenieros Asociados S.A.C. con suspensión en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado **301640**

SUNASS

Res. N° 030-2005-SUNASS-CD.- Aprueban fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión aplicables a EPS SEDAPAR S.A. **301642**

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 000032.- Modifican la Ordenanza N° 003-2005-MPC **301647**

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 017-2005-CDB.- Establecen Régimen de Cancelación Especial de Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias con Bienes y Servicios **301648**

RR.AA. N°s. 079 y 080-2005-MDB-AL.- Autorizan viaje de representantes de la Municipalidad a España para participar en el I Curso de Pasantía para Municipalistas Iberoamericanos **301649**

R.A. N° 081-2005-MDB-AL.- Autorizan viaje de Regidor a Chile para participar en la II Reunión Anual de la Red Urbana N° 14 "Seguridad Ciudadana en la Ciudad" **301650**

R.A. N° 082-2005-MDB-AL.- Autorizan viaje de funcionario a Chile para participar en la II Reunión Anual de la Red Urbana N° 14 "Seguridad Ciudadana en la Ciudad" **301650**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL MANU

Ordenanza N° 009-MPM-2005.- Aprueban creación del Centro Poblado Menor de "Caychihue Barraca", ubicado en el distrito de Huepetuhe **301651**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 28607

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley de Reforma Constitucional:

LEY DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 91º, 191º Y 194º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo único.- Modifica los artículos 91º, 191º y 194º de la Constitución Política del Estado
 Modifícanse los artículos 91º, 191º y 194º de la Constitución Política del Estado, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 91º.- No pueden ser elegidos miembros del Parlamento Nacional si no han renunciado al cargo seis (6) meses antes de la elección:

1. Los ministros y viceministros de Estado, el Contralor General.
2. Los miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Poder

Judicial, del Ministerio Público, del Jurado Nacional de Elecciones, ni el Defensor del Pueblo.

3. El Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y el Superintendente Nacional de Administración Tributaria.
4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad, y
5. Los demás casos que la Constitución prevé.

Artículo 191º.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral.

El Presidente es elegido conjuntamente con un vicepresidente, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años, y puede ser reelegido. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley, e irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, miembro del Parlamento Nacional o



Alcalde; los Presidentes de los Gobiernos Regionales deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Consejos Municipales.

Artículo 194°.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. Pueden ser reelegidos. Su mandato es revocable, conforme a ley, e irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, miembro del Parlamento Nacional o Presidente del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de setiembre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de octubre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

16892

LEY Nº 28608

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º Y 6º E INCORPORA LOS ARTÍCULOS 7º, 8º Y 9º A LA LEY Nº 28082, LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA AMBIENTAL LA CUENCA DEL RÍO MANTARO

Artículo 1°.- De la modificación de artículos
Modifícanse los artículos 1º, 2º, 3º y 6º de la Ley Nº 28082, Ley que declara en emergencia ambiental la

cuenca del río Mantaro, los mismos que quedarán redactados con el siguiente texto:

"Artículo 1°.- Del objeto de la Ley

Declárase en emergencia y de necesidad pública y de preferente interés social, por el término de siete (7) años, la descontaminación del medio ambiente de la cuenca del río Mantaro en los departamentos de Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho.

Artículo 2°.- De los responsables

Encárgase a los Gobiernos Regionales de los departamentos referidos en el artículo anterior, bajo responsabilidad del titular del pliego, para que en coordinación con el Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, a través de la Comisión de Ambiente Regional Andina Central y los representantes de las comunidades campesinas, implementen lo dispuesto en la presente Ley, debiendo efectuar prioritariamente las siguientes acciones:
(...)

Artículo 3°.- Del apoyo interinstitucional

Los Ministerios de Energía y Minas y de Salud, así como las instituciones públicas, sin excepción y bajo responsabilidad de quienes las dirijan, prestarán el apoyo informativo, técnico y de asesoramiento que les sea requerido por los Gobiernos Regionales a los que se refiere la presente Ley.

Artículo 6°.- De los informes al Congreso de la República

Los Gobiernos Regionales informarán a la Comisión de Pueblos Andinoamazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, cada seis meses, respecto del cumplimiento de los objetivos y metas derivadas de la aplicación de la presente Ley.

Para tal efecto el Presidente de la Comisión citará a los Presidentes de los Gobiernos Regionales dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al vencimiento de cada período a que se hace referencia en el párrafo anterior para que cumplan con sustentar ante el Pleno de la Comisión los respectivos informes."

Artículo 2°.- Incorporación de artículos

Incorpóranse los artículos 7º, 8º y 9º a la Ley Nº 28082, Ley que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 7°.- De los plazos

Los Gobiernos Regionales establecidos en el artículo 1º de la presente Ley deberán aprobar, antes del 31 de diciembre del año 2005, los respectivos planes y programas de descontaminación y remediación ambiental a ser ejecutados, de igual manera el Plan de Gestión Ambiental para las provincias del ámbito de la cuenca del río Mantaro.

Los programas y proyectos de descontaminación aprobados deberán iniciar su ejecución dentro del primer trimestre de 2006.

Artículo 8°.- Del financiamiento

Los Gobiernos Regionales financiarán los diversos proyectos y programas a ser implementados para descontaminar y remediar los problemas medioambientales que sufre la cuenca del río Mantaro, para lo cual en coordinación con el Fondo Nacional del Ambiente – FONAM, se encargarán de captar de la cooperación financiera internacional donaciones, canje de deuda y otros recursos a fin de no afectar el Tesoro Público.

Artículo 9°.- De la evaluación ambiental

La Contraloría General de la República efectuará cada tres (3) años una Auditoría Ambiental para evaluar los avances en la descontaminación y remediación de los problemas ambientales de la cuenca del río Mantaro, así como del cumplimiento de las metas y objetivos de la presente Ley, debiendo programar la primera para el año 2006."